

La traducción interlingual : un acercamiento entre dos universos

La experiencia de traducción de apartes de la Constitución política de Colombia del año 1991, del español a la lengua ikæn de la Sierra Nevada de Santa Marta, en Colombia

Rubiel ZALABATA TORRES

CCELA

Notas preliminares

El pueblo indígena arhuaco, conformado por un número aproximado de 20 mil personas, se encuentra entre los departamentos del Cesar y Magdalena sobre el costado sur de la gran pirámide geográfica que constituye el macizo montañoso de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la Costa Norte de Colombia.

El territorio ancestral de este grupo étnico, compartido con otros tres grupos originarios del lugar, abarca todo el macizo, definiendo sus límites una línea imaginaria circular que va en contorno del pie de monte. Posteriormente, tras la progresiva penetración de colonos, la comunidad aborígen perdió la zona baja de su territorio tradicional, lo cual motivó luchas políticas por la recuperación de tierras a partir de la década de los años setentas esencialmente.

La economía de subsistencia de sus miembros se basa en la agricultura en pequeña escala, anteriormente de especies vegetales nativas propias de cada uno de los tres pisos térmicos y luego, combinadas con nuevas especies de

productos para comercio, tales como el café, la caña de azúcar y algunos frutales. En menor importancia económica se encuentra también la cría de animales de especies menores.

Fue el cultivo del café establecido en las estribaciones de la Sierra Nevada a partir de finales del siglo XVIII, uno de los factores que sirvió de medio de contacto y que a partir de los años treinta de este siglo aceleró el acercamiento de los indígenas con la sociedad mayoritaria, especialmente con pequeños comerciantes y colonos que entraron a operar como agentes intermediarios de compraventa de los productos. De otro lado, a principios del presente siglo, fue la instalación de una comunidad de religiosos de la misión capuchina en el interior del territorio, lo que propició en lo sucesivo una continua relación con personas no indígenas.

La lengua arhuaca, denominada "ikən" por los mismos hablantes, ha sido clasificada entre las lenguas de la familia lingüística Chibcha de Colombia, dentro del subgrupo de lenguas Taironas, al lado de las lenguas kogian y damana.

Como en muchos lugares, esta lengua indígena sufrió, durante un largo período, la discriminación de que fueron víctimas las lenguas amerindias desde los primeros días de la conquista del nuevo mundo, llegando a prohibirse su uso en el contexto escolar, por orden de los misioneros.

El entorno social de los arhuacos

La organización social del Arhuaco se fundamenta en leyes y principios heredados a través de la oralidad, enmarcados y dinamizados por la propia visión del mundo. La vivencia del grupo puede concebirse como un continuo movimiento de recomposición interna y acomodamiento al mundo real existente en el entorno de este grupo humano.

La autoridad política y religiosa tradicional del grupo es el Mamə (mamo) o shaman y su poder le es reconocido proporcionalmente al dominio de esferas de saber.

Hoy la autoridad legalmente reconocida en el ámbito jurisdiccional, la llevan en cada poblado o vereda del resguardo dos personas con cargos específicos: Cabildo y Comisario, quienes desempeñan funciones políticas administrativas y judiciales en sus respectivas jurisdicciones.

Aunque estas figuras de autoridad hacen parte de la estructura del Estado colombiano, no siendo propiamente de la tradición cultural del grupo, gozan de cierta autonomía otorgada en general a todos los grupos étnicos, que les permite mantener una forma de gobierno interno y de administración de justicia inspirada en la propia ideología y de acuerdo a los usos y costumbres.

Se conserva de este modo una práctica autóctona de gobierno que concuerda en la lengua con una considerable riqueza de palabras y expresiones para designar las acciones, consideraciones, normas, procedimientos, etc. del orden social, político y religioso. Se conforma así, a nivel lingüístico, una red de términos emparentados que señalan también divisiones de campos semánticos, donde se refleja la manera como el Arhuaco ha interpretado la realidad de su entorno.

Algunas consideraciones previas a la traducción

Al acometer, en 1992, el trabajo de traducción de apartes de la nueva Constitución política de Colombia de 1991, se planteaban los primeros interrogantes sobre impacto, beneficios y riesgos que podría ocasionar la aparición del primer texto de leyes escrito en idioma propio y las contradicciones, o al menos diferencias, que éste presentaría en relación a las leyes propias de la tradición cultural.

En nuestro caso, era claro que si bien la Constitución política toma como uno de sus principios fundamentalmente el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación y recoge en buena medida los planteamientos de los grupos étnicos, mantiene una manera de ordenar y jerarquizar situaciones, distanciada de la lógica de pensamiento propia del Arhuaco. Luego ¿cómo sortear esta situación frente al propósito del gobierno de dar a conocer el texto constitucional a todos los ciudadanos para que éste sea asumido? A nuestros ojos, la Constitución Política no podía aparecer al interior de la comunidad indígena como la ley propia, sino como Ley Mayor o primaria del blanco que reconoce a los pueblos indígenas ciertos derechos que debían ser conocidos como herramienta útil para la defensa y protección de la cultura. No obstante y pese a las notas aclaratorias que pudieron ofrecerse en el texto mismo, cabe preguntarse aún ¿cuál puede ser el impacto a mediano y largo plazo, sabiendo que los textos escritos llegan sobre todo a la población alfabetizada en lengua ikʷn, que son en este caso los jóvenes y estudiantes que la mayoría de las veces no poseen un conocimiento claro sobre lo que podría denominarse "la Constitución política del pueblo arhuaco"?

considerando además que ésta sólo se maneja a nivel oral por mamós y mayores de la comunidad.

En conclusión, no se buscó una traducción que dé al texto resultante la apariencia de encuadrar en la lógica de pensamiento nativa y de hacer parte de un conjunto de normas propias de la cultura, puesto que se convertiría en una interpretación sesgada o acomodada de la significación del texto original, sino más bien, abrir una ventana hacia las concepciones de orden político, las jerarquías y el régimen de la sociedad colombiana.

El proceso de traducción : problemas y soluciones

Bajo las anteriores consideraciones, se vio la necesidad de involucrar en la tarea a mamós, autoridades y maestros bilingües, además de la intervención de un lingüista y un jurista.

Se procedió, en efecto, a realizar encuentros con dichas personas tomando los artículos constitucionales a traducir y abordando cada uno de ellos mediante el siguiente procedimiento :

Primero, lectura y explicación del artículo con ejemplos de aplicación ; luego, traducción oral del mismo a partir de la explicación y los ejemplos suministrados ; en seguida, una discusión en lengua ikæn en torno al mensaje del artículo donde se involucra la repercusión o aplicabilidad al interior de la comunidad, su afinidad o incompatibilidad con normas o procedimientos propios, etc. Se continúa la labor ensayando una primera redacción en lengua ikæn del mensaje relevado del artículo. Por último, a través de la traducción de otros artículos afines se llegó muchas veces a encontrar fórmulas de lenguaje más apropiadas para traducir un término, que sugerían de inmediato una revisión de los artículos ya traducidos.

Si bien en algunos casos se encontraron varias expresiones lingüísticas válidas como fórmulas de traducción, se optó por mantener a través de los artículos una misma expresión.

De otro lado, fue necesario realizar sesiones dedicadas exclusivamente a la explicación, comprensión y traducción de términos específicos que, por su importancia semántica en el texto y por los problemas lingüísticos que se plantean cuando se busca efectuar una traducción cuya rigurosidad en la delimitación de los conceptos arroje una versión fiable, dada la naturaleza y trascendencia de las normas jurídicas, ameritaban un análisis especial. Sobre

estos problemas lingüísticos, el tratamiento que se les dio y las soluciones encontradas, nos centramos en lo sucesivo de este texto.

En general, para estos casos, se optó frecuentemente por traducciones analíticas que dieron muchas veces como resultado, frases o expresiones complejas que suelen ser de difícil manejo cuando se trata de emplearlas en un discurso, siendo necesario posteriormente reducir de alguna manera la extensión de las mismas.

Entre los problemas lingüísticos más recurrentes que fue preciso afrontar, los procedimientos utilizados y las soluciones encontradas se destacan :

1) No se encuentra en la lengua ikꞤn un término con valor semántico análogo al que comporta el término del español objeto de traducción ; lográndose la traducción mediante paráfrasis en la lengua de destino.

Tomemos un ejemplo : la palabra *derecho* expresada en ikꞤn **enanꞤyáy mikꞤnánꞤya neyka**.

El término **enanꞤyáy** en una de sus acepciones, tal vez la más común, remite a "algo propio del ser u objeto referido que va unido a él en forma intrínseca, o incluso, a una característica, que puede ser por lo demás definitoria, del mismo ser en referencia". Es así como, por ejemplo, la expresión **enanꞤyáy mikꞤnánꞤya neyka** "cosas que tiene el Arhuaco propias de su ser (o como atributos de su naturaleza misma)", normalmente concierne a objetos materiales como pueden ser el vestido **mukꞤ**, el territorio **ka'gumꞤ**, las partes del cuerpo, o a elementos nocionales como la facultad o forma de pensar **arꞤney awkweyka**. Es decir que puede referirse a cosas que hacen parte de la cultura o la identidad del ser ikꞤ. Mientras que no se atribuiría, en ese mismo contexto, a objetos ajenos a la cultura.

En el contexto de un discurso político, la expresión **enanꞤyáy mikꞤnánꞤya neyka** suele entenderse como "la facultad, el bien material, la posesión o el atributo del que goza un individuo en forma aceptada o reconocida por los demás". Tales pueden ser : la vivienda, el idioma, la vestimenta, las expresiones folclóricas, etc. donde la relación de atribución no resulta de una decisión artificial o convencional sino viene dada por su carácter mismo entre el individuo y ciertos elementos que conceptualmente le son inalienable.

Ahora bien, el término *derecho* en una de sus acepciones en el campo jurídico y específicamente en el contexto del articulado de la Constitución

Política de Colombia, es aplicable tanto a facultades o derechos naturales como a concesiones hechas por acuerdo; o sea a atribuciones de carácter convencional.

En este sentido, nuestra expresión para traducir la palabra *derecho*, no cubre toda la superficie semántica de este término, lo que obliga a hacer una aclaración suplementaria para lograr la debida precisión: "debe entenderse por **enanuyáy mikánúya neyka** todo lo que las normas determinen o asimilen en ese conjunto y no siempre lo que un hablante nativo puede concebir apriorísticamente como tal". Esta fórmula de traducción constituye la creación de una unidad léxica compuesta por varios términos, con una connotación particular en el campo jurídico que el hablante deberá interiorizar.

2) El elemento nocional o conceptual objeto de traducción no existe en la cultura arhuaca y no tiene consecuentemente en la lengua una designación.

Un ejemplo ilustrativo de este problema lo encontramos en la traducción de la palabra *Estado*.

Inicialmente, de acuerdo a la explicación dada por el jurista sobre la significación de este término, se tradujo como **kumə a'nikwəya pinnazey nari bunáchuse' re'rita'na**, que literalmente dice: "Fuerza (o poder) ideada para (el servicio de) todos por los bunachə (persona no indígena)". De esta traducción analítica del término se derivan al menos dos nuevas dificultades: de un lado, por la extensión de la expresión, resulta sumamente engorroso manejarla en el contexto del discurso como una unidad léxica (paquete memorizado); y de otro lado, es evidente que la expresión resulta insuficiente aún para reconstruir a partir de ella el objeto semántico a que remite el término en español. Sólo mediante la contextualización en la sociedad, colombiana en este caso, conociendo las características que definen un estado y visto éste en relación con otras nociones afines, podría el individuo de una cultura donde la noción de estado no existe, aprehender el significado de ese término. Esta observación sobre la dificultad de manejo de la expresión a través del discurso nos llevó a buscar una expresión más reducida, optándose por crear un vocablo a partir de las raíces con mayor carga semántica entre las contenidas en la expresión. Lo que arrojó como resultado: **kuma'pinre'tana**. **Kum**: "fuerza"; **a'** (de **a'nikwəya**): "contener, residir en"; **pin**: "todo, totalidad"; **re'ta'na**: "ideado (buscado con el pensamiento)". Este vocablo le permite a un hablante nativo identificar al oído las raíces de las palabras que comportan las nociones de

"fuerza, todo, ideado" y formarse una ligera idea de lo que puede significar, siendo en última instancia la designación elegida, más motivada que arbitraria.

A diferencia de la designación elegida para traducir *derecho*, no hay riesgos de que el hablante, debido al conocimiento que posee sobre la significación de las palabras elegidas, asocie el término con nociones que se descartan en el significado que se desea atribuir a la nueva expresión.

El éxito o fracaso de la traducción depende en este caso esencialmente de la aceptación o rechazo del término por parte de los hablantes. Sin embargo, el uso que se hace hoy en algunos sectores de la población parece augurarle éxitos al nuevo término.

3) El término del español objeto de traducción se ha tomado, de manera usual, como equivalente de un término dado de la lengua ikʌn, sin que de fondo haya correspondencia semántica si se tiene en cuenta el sentido original que aquél lleva en el contexto jurídico.

Para ilustración podemos tomar como ejemplo la traducción de la palabra *ley*.

Corrientemente a esta palabra se le atribuye como equivalente en lengua ikʌn la palabra **kunsamʌ**. Algunos textos, como actas de reuniones y otros documentos de la comunidad indígena escritos en español, contienen la expresión *nuestra ley* o **niwikunsamʌ** (**niwi** : posesivo de primera persona "nuestro") donde aparecen como términos equivalentes. De otro lado, se encuentra también la palabra *rey* (r : vibrante simple) que resulta de la adaptación fonológica de la palabra *ley* a la lengua ikʌn, y es ocasionalmente usada con el mismo sentido.

Ahora bien, al hacer un análisis del significado de la palabra **kunsamʌ**, se descubre que ésta se refiere a un conjunto de normas, conocimientos y datos cifrados en mitos de la tradición cultural arhuaca, englobando una superficie semántica que desborda ampliamente la delimitada por la palabra *ley*. En efecto, un conocimiento tradicional sobre técnicas agrícolas, un mito sobre la creación del universo o el significado atribuido a un diseño plasmado en el tejido de un bolso típico hacen parte del **kunsamʌ**. De ahí la inconveniencia de usar esta palabra como equivalente de *ley* si se quiere transmitir el verdadero sentido que comporta la palabra en el ámbito de la Constitución política. Mientras que tomando el préstamo *rey* no estaríamos traduciendo sino renunciando a la

traducción, y contribuyendo a la indeseable "españolización de la lengua ikən", según lo consideran algunos nativos.

Entendido el significado que comporta la palabra *ley* en el texto constitucional y en su uso genérico se llegó a su traducción como **gwamꞤ guga**. **GwamꞤ** significa "bien (en el sentido de valoración positiva) o estado de mejoría (en relación a un estado anterior)" y **guga** inflexión del verbo **gwakən** "señalar, determinar". Juntos significan: "lo que (el que) señala el bien". **GwamꞤ guga**, en primera instancia y en forma aislada, puede asociarse indistintamente a la persona (el que señala el bien) o a la norma (lo que señala el bien). Sin embargo, en el contexto de un enunciado, generalmente su asociación con *norma* (ley) resulta clara. Además, el uso recurrente de la expresión remitiendo a ese semantismo y el uso de un término distinto para referirse a "la persona que ejecuta la ley" (autoridad) terminan por eliminar las ambigüedades. La designación **gwamꞤ guga** sugiere a los hablantes el desligamiento de "ley" como equivalente de **kunsamꞤ** y la incorporación de la misma como nueva unidad léxica del idioma, como condiciones necesarias para el éxito del término.

Habidas cuentas de la variedad de procedimientos utilizados, las imprecisiones que de todas maneras permanecen en el texto y las implicaciones que puede tener una mala interpretación del texto de la Constitución, se incluyó al final de algunos artículos un comentario explicativo acerca de los términos utilizados, a veces ofreciendo una definición que ayuda a precisar el campo al cual quiere remitir un término. También se hizo un anexo a la versión en ikən donde se presentan las expresiones y términos utilizados más relevantes por su contenido semántico o por no tener un sentido claro para el arhuaco lector, con sus equivalentes en español. Con lo anterior se superan en buena medida las dificultades de lectura y el riesgo de interpretar mal el texto, ayudando al mismo tiempo a fijar el valor semántico de las nuevas expresiones.

A manera de conclusión, cabe decir que el ejercicio de traducción nos pone en evidencia la distancia o proximidad que hay entre dos culturas, en cuanto a la manera de concebir el mundo, la manera cómo se ha asimilado la realidad del entorno, la manera de organizar las experiencias y el conocimiento, reflejadas en las asociaciones de elementos conceptuales bajo un mismo campo semántico, o clasificando en campos distintos lo que normalmente otras culturas asocian.